



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0298-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/08/2016
Hora:	09:18:51.8...
Folios:	0

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de Radicado SCQ 134-0540 del 07 de julio de 2015, se recepcionó queja en la Corporación por vertimiento de grasas, ACPM, del lavado de motores, motos y demás, contaminando el río Magdalena.

Que mediante Auto N° 134-0292 del 27 de agosto de 2015, se requirió al señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.902.084, para que en un término de treinta (30) días, adelantara el permiso de vertimientos para la actividad económica que se viene desarrollando en El Lavadero Taller El Puerto, ubicado en el Corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio de Auto N° 134-0409 del 29 de octubre de 2015, se abrió una indagación preliminar contra el señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, en virtud a las presuntas infracciones a la normatividad ambiental, por un término de cinco meses.

Que mediante Auto N° 134-0109 del 02 de marzo de 2016, se inicio procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que por medio de auto N° 134-0154 del 13 de abril de 2016, se formula un pliego de cargos en contra del señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, el que consistió en:

**Cargo Único:** realizar vertimientos de aguas residuales producto del lavado de motocicletas y servicio de cambio de aceite, directamente al río Magdalena, sin cumplir

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



con las especificaciones de tratamiento que la Ley establece y sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, actividades que son ejecutadas en el predio localizado en las coordenadas: X: 74°3'28.5"; Y: 5°59'22.45"; Z: 206, ubicado en el sector El Muelle, corregimiento Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Auto N° 134-0176 del 03 de mayo de 2016, se incorporan unas pruebas y se corre traslado para presentación de alegatos.

Que por medio de la Resolución N° 134-0277 del 28 de julio de 2016, se adoptaron unas determinaciones administrativas en cuanto a dejar sin efecto los actos administrativos a partir del Auto N° 134-0109 del 02 de marzo de 2016 y se requirió al señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, para que tramite el permiso de vertimientos ante la Corporación para la actividad económica que se viene desarrollando en El Lavadero y Taller El Puerto, ubicado en el sector El Muelle, corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, la cual fue notificada personalmente el 28 de julio de 2016.

Que el día 01 del mes de agosto de 2016 el señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, interpuso recurso de reposición a la Resolución N° 134-0277 del 28 de julio de 2016 y en el cual aporta las siguientes pruebas:

- ✓ Cuenta de cobro por servicios emitida por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro – Nare por valor de \$ 896.290.
- ✓ Comprobante de consignación de Bancolombia por valor de \$896.290.
- ✓ Constancia de no prestación de servicio de alistamiento de motos emitida por la Inspección de Policía de Puerto Perales.
- ✓ Certificado de usos del suelo expedido por el municipio de Puerto triunfo.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

El señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, argumenta en su recurso de reposición que solicitó cuenta de cobro ante la Corporación para pagar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento o local Monta Llantas El Puerto, donde en una ocasión se realizó alistamiento de motocicletas.

El señor en mención cancelo a la Corporación el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$896.290)**, el día 20 de junio de 2016 en la cuenta bancolombia, convenio 5767, razón por la cual respetuosamente solicitó la devolución del dinero por pago de dicho trámite, dado que planeación municipal no autoriza el permiso y certificación de uso del suelo para alistamiento de motocicletas.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el Artículo Quinto de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que después de hacer una valoración de las pruebas aportadas por el señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, este despacho puede evidenciar que se suspendieron los vertimientos realizados en El Lavadero y Taller El Puerto, según consta en el certificado de la Inspección de Policía del corregimiento de Puerto Perales, y que ahora este establecimiento de comercio se denomina Montallantas El Puerto, el cual presta los servicios de montallantas y reparación de vehículos automotores.

Que en el certificado de uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo, se evidencia que el uso del suelo de la zona urbana del Corregimiento Puerto Perales, sector El Malecón donde se encuentra el establecimiento denominado montallantas del señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, el cual corresponde a la zona homogénea ZU07, es de suelo zona de protección.

Así las cosas este despacho evidencia la existencia de una imposibilidad física y jurídica por parte del señor **LOZANO** para dar cumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución N° 134-0277 del 28 de julio de 2016, en tal sentido es procedente acudir a otros medios que permitan la protección y preservación del medio ambiente. Lo anterior se permite siempre y cuando se haya probado, de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Resolución 134-0277 del 28 de julio de 2016  
Jurídica/Anexos

Oficina de Planeación  
Nov-01-14

55V.01

forma clara y precisa, la existencia de la imposibilidad física y jurídica de su cumplimiento y, por tanto, no ha de obligarse a hacer lo que le resulta imposible.

Se hace necesario resaltar que ante la imposibilidad de implementar la unidad séptica o pozo séptico en el establecimiento denominado Montallantas, ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, es procedente la devolución del dinero cancelado por parte del señor **WILLIAM YAMITH LOZANO ROJAS**, el día 20 de junio de 2016, en la cuenta corriente Bancolombia número 02418184807, convenio 5767 a nombre de Cornare.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el Artículo Tercero de la Resolución N° 134-0277 del 28 de julio de 2016 y se deja en firme lo demás, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER**, el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$896.290)**, al señor **YAMITH LOZANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.902.084, lo que corresponde al valor de solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la esta providencia a la oficina financiera de la Corporación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **YAMITH LOZANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.902.084.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ**  
Director Regional Bosques

**Expediente: 055910321956**

Fecha: 09/08/2016  
Proyectó: CMHY  
Técnico: JDGH